Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	:	LUZ MARY GUTIERREZ SARMIENTO
Demandada	:	LUZ ADRIANA RIVERA HENAO
Radicación	:	631904089002 2023 00110-00
Sustanciación	:	0392

Dentro del proceso de la referencia, se recibe escrito del apoderado de la parte demandada, quien solicita se requiera al secuestre Carlos Julio Arévalo Agudelo, pues la medida y el secuestro versa solo el 50% del bien inmueble y el otro 50% es de propiedad del hermano de la demandada, señor Carlos Julio Rivera Henao, derechos que siguen en cabeza de dicho copropietario; y que por encontrarse este proceso en trámite, los derechos aún existen en cabeza de cada uno de los copropietarios, por lo que solicita se requiera al secuestre para que permite el acceso al bien y los propietarios puedan ejercer sus derechos sobre él, pues solo administra el 50% del bien y se requiere acceder a la vivienda para poder venderla y pagar la obligación del presente proceso.

Revisada la solicitud del apoderado, encuentra esta funcionaria, que si bien el secuestre dentro de sus funciones tiene la de velar por la conservación de los bienes dejados bajo su custodia, no está facultado para desconocer los derechos de los copropietarios, que, para este caso específico, según lo narrado por el apoderado de la parte demandada, está vulnerando los derechos de uso y disposición del 50% que no está afectado con medidas por no hacer parte de su propietario de este litigio. Se ordena REQUERIR al secuestre CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO, para que permita al copropietario acceder a la vivienda cuando así lo requiera; igualmente para que presente los informes mensuales.

NOTIFIQUESE.

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN ESTADO EL
10 DE NOVIEMBRE DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae8deec3800d95f6deedaf4d12d44db6f2f6391cb1991bc99fd350575ca6270**

Documento generado en 09/11/2023 01:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica